



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **10 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Andres Alfredo Cifuentes Yepes
Demandado	Cementos Argos S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00173 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2367

Cali, diez (10) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a través de Auto N°2013 del 28 de septiembre de 2023 se admitió la demanda de la referencia y se requirió a la parte demandante, para que realizara el trámite de notificación personal a la Sociedad Demandada, sin que a la fecha se haya allegado actuación alguna.

Razón por la que resulta indispensable, requerir por Segunda Vez a la demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído remita la constancia de notificación a la sociedad que demandó, para lo cual podrá acatar las siguientes indicaciones:

I. Notificación electrónica

- 1. El mensaje de datos debe ser enviado a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para efectos de que se realice la notificación a la persona demandada. Si es una entidad jurídica debe ser enviado al correo registrado en el Certificado de Cámara de Comercio para efecto de notificaciones judiciales. Si es una persona natural debe informar de donde obtuvo el correo (ART. 8 LEY 2213 DE 2022).*
- 2. El correo debe contener prueba del envío de la providencia que se notifica. RECUERDE QUE NO ES NECESARIO EL ENVÍO DE CITACIÓN AL DESPACHO O AVISO toda vez que son formas de notificación distintas a la electrónica. (ART. 8 LEY 2213 DE 2022).*
- 3. Debe aportar constancia del ACUSE RECIBO DEL EMISOR O CONSTANCIA DEL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS ya que es a partir de ese momento que se empiezan a contar los términos procesales. (SENTENCIA T 238-22).*
- 4. Para acreditar el ACUSE RECIBO deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, conforme a lo reglado en el artículo 8 inciso 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022.*

Ahora bien, en caso de no ser viable la notificación electrónica, el trámite deberá regirse por el sistema tradicional de notificación conforme lo establecido en art 291 y 292 CGP concordante con el Art. 41 y 29 del CPTSS.

Para ello es importante que tenga en cuenta que las disposiciones en materia de notificación establecidas en el Código Procesal del Trabajo y el Código General del Proceso, mismas que no fueron derogadas por la Ley 2213 de 2022, razón por lo que al elegir la forma en que se impulsará la notificación, el interesado debe agotar el acto procesal en los términos de la norma que regula la modalidad escogida, sin escindirla para tomar lo que convenga de cada una, verificando que al remitir los anexos, estos deben ser concordantes con las exigencias específicas de cada forma de notificación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Requerir** al apoderado judicial de la parte demandante para que efectué en debida forma el trámite de notificación **Cementos Argos S.A**
2. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria